

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 336/2024

VISTO: Los términos del inciso 18 del Artículo 4° del Código Fiscal (t.o. 2024) y sus modificatorias Leyes Nros. 6.719 (BOCBA N° 6895) y 6.721 (BOCBA N° 6895), la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 5/2014 (B.O. del 25/04/2014), la Resolución N° 59-AGIP/15 (BOCBA N° 4574) y el Expediente Electrónico N° 31.427.696/GCABA-DGANFA/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 del Código Fiscal vigente y concordantes de años anteriores establece que por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las formas asociativas que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), se abona el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 205 del citado plexo legal define que la habitualidad se halla determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica, aclarando que el ejercicio en forma discontinua o variable de actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente; Que complementariamente, el artículo 206 del Código Fiscal vigente establece una presunción de habitualidad respecto de supuestos específicos de actividades, aún cuando las mismas se desarrollen en forma esporádica;

Que por otra parte en el artículo 253 se dispone que los contribuyentes que inicien actividades deben previamente inscribirse como tales;

Que en el ámbito de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-1977, se ha procedido al dictado de la Resolución General N° 5/2014, disponiendo el procedimiento a los efectos de registrar el alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral citado;

Que mediante la Resolución N° 59-AGIP/15 se establece un procedimiento que permite efectuar las inscripciones de oficio cuando se detectan actividades desarrolladas por sujetos que no son exteriorizadas ante esta Administración Gubernamental, asegurando por un lado el derecho de defensa del interesado y por otro la determinación de su real calidad de contribuyente por parte del Fisco;

Que en atención a los excelentes resultados obtenidos, resulta oportuno proceder a delegar en las distintas Subdirecciones Generales dependientes de la Dirección General de Rentas, la facultad de efectuar intimaciones masivas a los fines de la inscripción de los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello en virtud de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la [Resolución N° 59-AGIP/15](#), por el siguiente:

"Artículo 5°.- En el supuesto que los sujetos sean detectados mediante operativos masivos de fiscalización de carácter presencial, la intimación se materializará a través del Acta labrada y suscripta por el inspector actuante. Cuando se trate de sujetos detectados a partir de verificaciones de carácter masivo efectuadas por medio de tecnologías informáticas de gestión y control tributario, las Subdirecciones Generales de Servicios y Control Tributario, de Sistematización de la Recaudación y de Evaluación y Control Tributario, todas ellas dependientes de la Dirección General de Rentas, podrán intimar en forma masiva a los sujetos para su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° 59-AGIP/15, por el siguiente:

"Artículo 9°.- Vencido el plazo señalado en el artículo 4° sin que el Contribuyente Categoría Locales hubiere presentado su descargo, la Dirección General de Rentas dictará el acto administrativo sin más

trámite disponiendo la inscripción de oficio del contribuyente. Cuando se trate de sujetos detectados a partir de verificaciones de carácter masivo efectuadas por medio de tecnologías informáticas de gestión y control tributario, los actos administrativos respectivos serán dictados por la Subdirección General que hubiera intimado a los sujetos la inscripción en el tributo.”

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución N° 59-AGIP/15, por el siguiente:

“Artículo 10.- Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen de Convenio Multilateral y se hubiera producido el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución sin que el mismo hubiere presentado su descargo, la Dirección General de Rentas dictará el Acto Administrativo disponiendo la inscripción de oficio del contribuyente. Cuando se trate de sujetos detectados a partir de verificaciones de carácter masivo efectuadas por medio de tecnologías informáticas de gestión y control tributario, los actos administrativos respectivos serán dictados por la Subdirección General que hubiera intimado a los sujetos la inscripción en el tributo.”

Artículo 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5°.- De forma.